



INFORME
SIFDE.SCZ.CSP N° 046/2017



A : SALA PLENA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal área SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de Coordinación SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. G. Margoth Céspedes
Acomp. Observ. Supervisión SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: Verificación de solicitud de supervisión presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "La Fuente" Ltda. para la supervisión a la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia (Municipio de La Guardia).

FECHA: Santa Cruz, 02 de mayo de 2017.

Distinguidos señores Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante **Hoja de Ruta ID N° 607**, con relación a la "solicitud de supervisión a la elección de autoridades de Administración y Vigilancia" presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "La Fuente" Ltda., se tiene a bien elevar el siguiente informe.

1. ANTECEDENTES.

Mediante nota recepcionada por el SIFDE el 28 de abril de 2017, el Sr. Julio Andía en su condición de Presidente y representante legal del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "La Fuente" Ltda., solicita supervisión para la elección total de las Autoridades de Administración y Vigilancia. Para tal efecto, adjunta la siguiente documentación:

- a) **Formulario de solicitud** de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos "La Fuente" Ltda.
- b) Copia legalizada ante Notario de Fe Pública N° 63, Msc. Beverly Vidal Rosado, del **Acta de Posesión del Directorio** de la Cooperativa de Servicios Públicos "La Fuente" Ltda., realizada en fecha 30 de septiembre de 2011, para la gestión 2011-2014.
- c) Copia legalizada ante Notario de Fe Pública N° 63, Msc. Beverly Vidal Rosado, del **Acta de Reunión mixta del Consejo de Administración y Vigilancia** de la Cooperativa de Servicios Públicos "La Fuente" Ltda., realizada en fecha 07 de enero de 2014, consta la reestructuración de los Consejos de Administración y Vigilancia.
- d) Copia legalizada por la AFSCOOP de la **Resolución de Consejo N° 01938** de fecha 17 de agosto de 1977, que reconoce la Personería Jurídica y aprueba el Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos "La Fuente" Ltda. en sus X Capítulos y 69 artículos.

- e) Copia legalizada por la AFSCOOP del **Estatuto** de la Cooperativa de Servicios Públicos "La Fuente" Ltda. Consta de X Capítulos y 69 artículos.
- f) Copia original del **Reglamento Electoral** de la Cooperativa de Servicios Públicos "La Fuente" Ltda., aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de socios. Consta de V Capítulos y 35 Artículos.
- g) **Listado de las asociadas y asociados** de la Cooperativa de Servicios Públicos "La Fuente" Ltda., remitido en formato digital (1 CD).

2. CONSIDERACIONES LEGALES.

- 1. El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
- 2. Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.
- 3. La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.
- 4. Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, Expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguiente atribuciones electorales:

27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatuaría en la elección de Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público. En el ámbito de su jurisdicción.

- 5. El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.
- 6. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 03 de agosto de 2016, aprobó el Reglamentos de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos reglamento que entre otros aspectos, regula en sus art. 8 y 9 de manera complementaria lo siguiente:

Artículo 8. (SOLICITUD DE SUPERVISIÓN). I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

II. La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley N° 026.

Artículo 9. (REQUISITOS).

1. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos:

a. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial (anexo 1).

b. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión.

c. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).

d. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).

e. Copia legalizada del Reglamento Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos.

f. Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.

3. CONCLUSIONES.

Efectuada la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de supervisión por la Cooperativa de Servicios Públicos "La Fuente" Ltda., se concluye que:

- Según la fotocopia legalizada ante Notario de Fe Pública N° 63, Msc. Beverly Vidal Rosado, del Acta de Reunión mixta del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "La Fuente" Ltda., realizada en fecha 07 de enero de 2014, en la que consta la reestructuración de los Consejos de Administración y Vigilancia. El Sr. Julio Andia en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "La Fuente" Ltda., es su representante legal de la Cooperativa y es quien efectúa la solicitud de supervisión.
- La Cooperativa de Servicios Públicos "La Fuente" Ltda., ha demostrado tener la legalidad de su constitución y funcionamiento como tal.
- La Cooperativa de Servicios Públicos "La Fuente" Ltda., ha presentado sus normas internas básicas objeto de supervisión (Estatuto y Reglamento).
- La Cooperativa de Servicios Públicos "La Fuente" Ltda., presenta una lista de asociados que consta de 1.554 asociados y asociadas inscritos.

Por lo que la cooperativa solicitante ha cumplido con la presentación de todos los requisitos exigidos para la solicitud de supervisión ante el Tribunal Electoral de Santa Cruz, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Supervisión de Cooperativas.

De lo expuesto anteriormente y procediéndose a la verificación del Reglamento Electoral de la Cooperativa, según establece el parágrafo II del Art. 09 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de



Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Público del Tribunal Supremo Electoral, se verifica los siguientes aspectos del Régimen Electoral de la Cooperativa:

1. **Instancia Electoral (Comité, Junta Electoral o Presidium).**- Los Art. 3 y 5 del Reglamento Electoral establecen los siguientes aspectos de la Instancia Electoral:

Forma de elección y conformación.- *"El Comité Electoral deber ser elegido de asociados nominados en Asamblea General Extraordinaria de Asociados convocada para el efecto y se procederá a su elección de acuerdo a la modalidad que determine la misma, de acuerdo a lo establecido en el Art. 37 inc. d) del Estatuto, (...) en caso de excusa fundamentada asumirá esa función el siguiente nominado y estará conformado por tres (3) miembros titulares compuesto por un presidente, un Secretario y un Vocal, (...)." (Art. 3, RE).*

Requisitos de los miembros.- El Art. 5 del Reglamento Electoral especifica los siguientes requisitos del Comité Electoral:

"Para ser miembro del Comité Electoral, debe reunir los siguientes requisitos para ser miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, Comités, según lo establecido en el Art. 65 de la Ley General de Cooperativas, en ausencia de los requisitos no establecidos en el Estatuto en vigencia (...)"

2. **Derecho al voto de socias y socios electores.**- El Art. 19 del Reglamento Electoral establece:

"(...) un socio habilitado tiene derecho a un (1) solo voto, cualquiera sea la cantidad de Certificados de Aportación que tenga,, en el caso del plebiscito electoral, el voto será escrito y secreto. No se aceptan poderes. Solamente en el caso de las personas jurídicas o institucionales (...)"

3. **Forma de elecciones.**- El Art. 22 del Reglamento Electoral establece:

"(...) Por votación secreta y en ánfora, teniendo el asociado derecho a un voto sin importar la cantidad de aportación que tenga".

4. **Periodo de elecciones** - El Art. 17 del Reglamento Electoral establece que:

"El Acto Electoral para renovar la totalidad de los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia, se realizará después de haber sido notificada la Cooperativa, con la resolución de procedencia de supervisión por el TED, luego en Asamblea General Extraordinaria se procederá a la elección del Comité Electoral, quien llevará adelante el proceso eleccionario."

5. **Procedimiento que se seguirá en las elecciones.**- El Art. 22 del Reglamento Electoral establece que el procedimiento electoral es el siguiente:

(Los socios) Pueden elegir y marcar del total de los candidatos al consejo de administración y de vigilancia, una sola vez, si marcan o eligen dos de los candidatos la franja del consejo correspondiente es nula (...).

6. **Sistema de votación.**- El Art. 28 del Reglamento Electoral establece como sistema de votación de la Cooperativa, lo siguiente:

"La votación será secreta, tendrá una duración de 5 horas, a partir de las 08:00, empezará cuando el presidente del Comité Electoral de por iniciado el acto electoral (...)"

Efectuada la verificación del Régimen Electoral que consta en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa de Servicios Públicos "La Fuente" Ltda. en su solicitud, se concluye que contiene los aspectos básicos del Régimen electoral objeto de supervisión.

4. RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz **declarar la procedencia de la solicitud de supervisión** presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "La Fuente" Ltda.

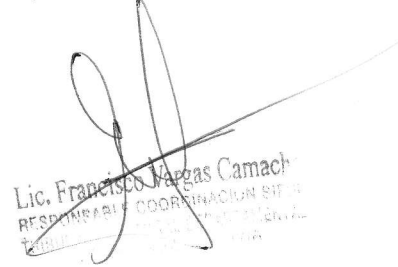
Es cuanto se informa para fines consiguientes.

Elaborado por:



Lic. Margoth Céspedes
TECNICO EN OBS. ACOMP. SUPERVISION
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Aprobado por:



Lic. Francisco Vargas Camacho
RESPONSABLE COORDINACION SITIO
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Adj. Antecedentes.
Cc. Arch. Sifde